

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Vigilancia.

Segun me participa el Señor Juez municipal de Santibañez de Aillon en la noche del dia 14 del actual desaparecieron de la dehesa boyal de dicho pueblo dos caballerias de la propiedad de Fernando Lopez y Agustin Gimenez de dicha vecindad, cuyas señas se espresan á continuacion.

En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de las referidas caballerias y personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas caso de ser habidas á disposicion del Señor Juez municipal de dicho pueblo.

Segovia 20 de Junio de 1876.

El Gobernador.

Manuel Vivanco.

Señas de las caballerias.

Un amula de 10 años, domada, pelo pardo, recien esquilada á raya, su alzada sobre seis cuartas y media, calzada de las manos y rozada de la atarre.

Un macho de unos diez ó doce años, pelo negro, alzada poco mas de seis cuartas y media y desherado de atras.

Gaceta del 8 de Junio de 1876.

Ministerio de Fomento.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion en el mes de Julio próximo, las Escuelas que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La plaza de Regente de la Escuela práctica de la Normal de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

La Escuela del Asilo, Casa de Beneficencia, de Cuenca, con el de 1.100.

Las de Picazo, Villalba del Rey Tresjuncos y Las Mesas, con el de 825.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado los Maestros y Maestras disfrutarán

habitacion capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la órden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion, en el expresado mes de Julio, todas las Escuelas de esta clase, pertenecientes á las provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo, que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para prester solicitudes, y que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion de la respectiva provincia, tres dias antes por lo ménos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de las mismas.

Los ejercicios se verificarán en dichas capitales, en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real órden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de órden del Ilmo. Señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 6 de Junio de 1876.— El Secretario general, José de Isasa.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 12 de Junio de 1876.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Contabilidad.

Capital. Atendida la necesidad de realizar los descubiertos de cuotas para gastos provinciales para poder hacer frente á las obligaciones corrientes, la Comision provincial acordó espedir Comisionados de apremio contra los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del 4.º trimestre del actual año económico, exceptuándose los de los pueblos comprendidos en el Distrito electoral para Diputados á Cortes de Rianza.

Idem. Vistas dos cuentas por gastos hechos en las dependencias del Gobierno de provincia, la Comision acordó su pago con cargo al capitulo y artículo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Carreteras provinciales.

Idem. Instruido expediente en averiguacion del proceder del Peon Caminero Juan Castro, encargado del trozo de Carretera de Zamarramala, con unos carreteros, vecinos de Miguelañez, se acordó por la Corporacion pasasen los antecedentes al Juzgado competente para conocer en averiguacion y castigo de la falta que pueda haberse cometido y lo concerniente para poder resolver acerca del comportamiento de dicho Peon en el desempeño de su cometido.

Capital á Villacastin. A escitacion del Director de Caminos vecinales, se acordó procediese el Perito Agrícola

provincial á la tasacion de terrenos de propiedad particular en los términos jurisdiccionales de Fuentemilanos y Guijasalvas que ha de ocupar el trazado de la carretera desde esta capital por la Piedad á Villacastin.

Beneficencia.

Capital. A instancia de la viuda Severiana Torrego y usando benignidad á causa de su triste estado, la Comision provincial acordó admitir de nuevo á su hijo Juan de Dios Neira como meritorio de la Secretaria de la Excm. Diputacion, pero desestimar la súplica de la recurrente para el nuevo ingreso de su citado hijo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Idem. Justificados los abusos cometidos por el celador de Sala de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Pedro Cristóbal y la omision en el cumplimiento de sus deberes del de igual clase Agustin Alonso, la Comision provincial acordó la expulsion del primero, la suspension del segundo y que se amonestase á otros acogidos que ejecutaron indevidamente las órdenes de aquel.

Instruccion pública. Madrid. Traslada por el Sr. Gobernador de la provincia una Real orden expedida por Fomento sobre pago de sueldos á don Froilan de la Fuente, profesor cesante de la Escuela de Bellas Artes de esta Capital, la Comision acordó el cumplimiento de lo resuelto por la Excelentísima Diputacion y reclamar de dicha Real orden por la via contenciosa, otorgando al efecto poder á favor del Letrado en Madrid, Licenciado don José Oñate y Ruiz.

Quintas. Carbonero el Mayor. Trascrita por el Sr. Gobernador de la provincia una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador de la de Madrid sobre detencion del mozo Francisco Arévalo Herrero declarado soldado por el cupo de Carbonero el Mayor, se acordó se contestase á la Autoridad expresada queda dicho interesado entregado en Caja y remitiria un certificado expedido por D. José Gomez para que en su vista se pueda proceder á lo que en derecho hubiere lugar.

Ayuntamientos. Aldeonte. Participado por el Alcalde que el Regidor segundo del Ayuntamiento de aquel distrito se halla procesado criminalmente, la Comision acordó prevenirle diese cuenta del resultado de la causa.

Deslindes. Nava de la Asuncion. En vista de consulta del Alcalde y resultado de la misma condenado por el Juzgado de Santa Maria de Nieva Felipe Garcia por haber entrado sus ganados á pastar en terreno del pueblo indebidamente returado por Bruno Garzon, se acordó reclamar de dicho Juzgado la inhibicion en el conocimiento del asunto.

Calamidades públicas. Vegafria. Instruido expediente á instancia del Ayuntamiento y vecinos de dicho pueblo en solicitud de subvencion para atender á las obras de la Casa-consistorial y otras dependencias municipales

destruidas por un incendio, la Comision acordó no poderse atender á lo que se pretende.

Carreteras. San Ildefonso. Vista una comunicacion del Sr. Administrador del Patrimonio en dicho Real Sitio en que se queja del lamentable estado del camino de Riofrio que parte del puente de Segovia y de haberse intrusado en él los labradores de tierras colindantes, la Comision provincial accediendo á los deseos del comunicante, acordó ordenar al Director de Caminos vecinales que en union del sobrestante facultativo de la Administracion patrimonial procediese á la rectificacion de dicho camino.

Presupuestos municipales.

Zamarramala. Remitida instancia de Gabriel Rodriguez habitante en los Lavaderos en que solicita no se le exijan por el Ayuntamiento de dicho pueblo cantidades repartidas para gastos municipales hasta las que puedan corresponderle á contar desde 1.º de Mayo próximo pasado, se acordó desestimar la pretension respecto á las cuotas correspondientes al presente año económico y por lo que respecta á las de los anteriores se previniese al Ayuntamiento que por lo menos usando equidad no se las exija.

Otones. A instancia de D. Eugenio Rioperez, se acordó prevenir al Ayuntamiento que si dentro de un breve plazo no justifica haber satisfecho al recurrente sus créditos por sueldos devengados en el desempeño de la Secretaria y remite el papel correspondiente á la multa impuesta, se pasarán los antecedentes á los Tribunales para que procedan por su desobediencia.

Gastos carcelarios.

Cuellar. Examinado el presupuesto de gastos carcelarios para el próximo año económico y hallándole formado con sujecion á las disposiciones vigentes la Comision acordó aprobarle.

Sepúlveda. Santa Maria de Nieva. También acordó reclamar á los Alcaldes de dichas villas los presupuestos de gastos carcelarios de sus respectivos partidos para el próximo año económico.

Cuentas municipales. Veganzones. Conforme con el dictámen del negociado la Comision provincial acordó aprobar las cuentas municipales de dicho distrito correspondientes al año económico de 1866 á 1867.

Arbitrios.

Varios pueblos. Conforme con los dictámenes de la Administracion económica de la provincia en los expedientes instruidos á instancia de los Ayuntamientos de:

- Valleruela de Sepúlveda.
- Casla.
- Fuentesauco.
- Torrecaballeros.
- Navas de San Antonio.
- Navafria.
- Chañe.
- Valverde.

Aldealengua de Pedraza.

Valledado.

Codorniz.

Miguelañez.

Nava de la Asuncion.

Fuente el Olmo de Iscar.

Monterrubio, y

Ortigosa del Monte, la Comision provincial acordó autorizarles para establecer la venta exclusiva al por menor de varios artículos de consumo.

Vistos los informes de la misma Administracion económica de la provincia y considerando que:

Santa Maria de Nieva.

Sanchonuño y

Navalmanzano, con arreglo á la Instruccion de Consumos y á la ley orgánica municipal pueden utilizar el recurso de la venta exclusiva al por menor de varios artículos de consumos, la Comision provincial acordó conceder á sus respectivos Ayuntamientos la autorizacion que al objeto tienen solicitada.

Y se levantó la sesion.

Segovia 19 de Junio de 1876.—El Secretario, Salvador María Sanz.

COMISION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

Extracto de la cuenta de gastos causados por Administracion en la construccion de la travesia de Riaza para el empalme, durante la primera quincena de Mayo de 1876.

CLASES.	NOMBRES.	Dias.	TOTAL	
			Jornal Pesetas.	Pesetas.
Sobrestante...	Don Francisco Ramos.....	» »	» »	» »
Capataz.....	Manuel Sanz.....	12 »	2 25	27 »
Carpintero...	Juan Diez.....	1 »	3 »	3 »
Idem.....	Isidro Rodriguez.....	1 1/2	3 »	4 50
Cantero.....	Manuel Fernandez.....	12 »	2 75	33 »
Bracero.....	Manuel Asenjo.....	12 »	1 50	18 »
»	José de la Rubia.....	10 3/4	1 50	16 12
»	Pascual Bernao.....	10 3/4	1 50	16 12
»	Domingo Gomez.....	9 »	1 50	13 50
»	Manuel Guijarro.....	11 1/4	1 50	16 87
»	Santiago de Prádena.....	9 »	1 50	13 50
»	Tomás Bernao.....	6 »	1 50	9 »
»	Patricio Albertos.....	10 »	1 50	15 »
Suma del personal.....				185 61

Material y obra hecha.

Satisfecho á Isidro Rodriguez con la cédula personal al número 193 por los materiales de madera y clabazon para hacer un tramo de limbra con destino á la separacion y alargar el ponton de la nevera segun recibo núm. 1..... 18 50

Id. Casimiro Anton con la cédula personal núm. 200 por las composuras de herramientas hechas en la presente quincena con destino á las obras de la travesia segun id. núm. 2..... 12 75

Id. á Manuel Guijarro con la cédula personal al núm. 75 por conducir las herramientas desde Riaza á Segovia segun otro núm. 3..... 12 »

Suma total..... 228 86

Importa esta lista las figuradas 228 pesetas y 86 céntimos.—Riaza 15 de Mayo de 1876.—V.º B.º El Director de carreteras Provinciales, Manuel Gonzalez del Valle.—El Sobrestante encargado de las obras, Francisco Ramos.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vicepresidente de la Comision Provincial, Jorge Galvo.—Salvador María Sanz, Secretario.

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la cuarta semana del mes actual

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pts.	Cts.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.						
Cuellar.	15,79	9,01	9,01	»	» 75	» 65	1,65	» 45	» 96	»	1,50	1,60	0,05	0,05
Santa María de Nieva.	16,64	10,81	9,93	»	» 54	» 64	1,07	» 32	» 93	»	» 76	1,62	0,09	0,09
Riaza.	15,31	9,46	9,46	»	» 43	» 64	1,51	» 29	» 77	1,09	» 92	1,35	0,02	0,02
Sepúlveda.	15,09	9,69	10,81	»	» 78	» 61	1,08	» 25	» 57	» 88	» 80	1,29	0,02	»
Segovia.	17,17	10,76	11,45	»	» 49	» 63	1,43	» 60	» 95	» 1,28	» 1,28	1,89	0,02	0,04
TOTALES.....	80,00	49,73	50,66	»	» 2,99	» 3,17	6,74	» 1,91	» 4,18	» 3,25	» 5,26	» 7,75	» 0,20	» 0,20
Precio medio general en la pro.	16,00	9,94	10,13	»	» 0,59	» 0,63	1,34	» 0,38	» 0,83	» 1,08	» 1,05	» 1,55	» 0,04	» 0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	(Precio máximo.....)	17 17	Segovia.
	(Idem mínimo.....)	15 09	Sepúlveda.
Cebada.....	(Idem máximo.....)	10 81	Santa María de Nieva.
	(Idem mínimo.....)	9 01	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55301 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 31 de Mayo de 1876.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel Vivanco.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Segovia.

En debido cumplimiento de la disposicion 4.ª, seccion 5.ª, de la ley de presupuestos de 1855, y de lo prevenido en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, todos los Señores Jubilados, cesantes, pensionistas de Monte Pío, Remuneratorios, Religiosos secularizados, esclaustrados y retirados de guerra que tienen consignado el pago de sus haberes en la caja de esta provincia, se presentarán personalmente en la Seccion de intervencion de esta Administracion económica y ante los Sres. Alcaldes constitucionales en los pueblos de su vecindad del 1.º al 10 de Julio próximo, á fin de pasar la revista de semestre que está prevenido.

Para que los interesados puedan proveerse de los documentos que han de presentar en el acto de revista, se inserta á continuación la regla 6.ª de la real orden citada que dice.

«Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes:

»El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, un certificado del Juez municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad.

Los retirados de guerra y Marina podrán justificar el último extremo por medio del Jefe del canton ó autoridad militar, si hubiere en el pueblo donde se encuentre, pues de no existir, están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanas de los diferentes Monte Pios y los que cobran pension en concepto de remuneratorias ó gracia deberán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia estampada á continuación de aquella.»

Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales añadiendo los religiosos enclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en que punto y hasta que valor, de conformidad con lo establecido en el ar-

tículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos harán las veces del Jefe de la Intervencion de esta dependencia para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdiccion. Esta circunstancia, no les inhabilita para autorizar los certificados que deben expedir y que requisados debidamente remitirán con oficio á esta Administracion.

En el caso de imposibilidad física que impida la presentacion de cualquiera individuo, está este obligado á pasar el oportuno aviso á esta Administracion ó Alcalde que corresponda, quien por si ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle, se asegurará de la verdad del hecho concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

Los Señores de la clase pasiva investidos con el carácter de Senadores, Diputados, Jefes de Administracion ó Coroneles efectivos están exceptuados de presentarse á la

espresada revista, pero deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Administracion, en el que se espresarán la casa y calle donde habiten, el haber anual que disfrutaban y por que concepto, no percibir otro de los fondos generales, provinciales, ni municipales y la fecha de la orden de clasificacion; y en cuyo oficio constará á su margen el visto bueno y sello de la autoridad local respectiva.

Dispuesto como me hallo á no omitir en lo mas mínimo el debido cumplimiento de cuanto se dispone en este anuncio, recomiendo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes de esta provincia, procedan con la mayor escrupulosidad y celo á llenar los deberes que les compete en este asunto, debiendo advertir que la falta de presentacion al acto de revista, lleva consigo la baja definitiva en nómina hasta obtener rehabilitacion de la Junta de clases pasivas.

Segovia 20 de Junio de 1876.
Antonio Gonzalez.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por administración, cuyo por menor de ellos, materiales y demás se expresan á continuación.

CLASE DE OBRAS.	IMPORTE DE LOS		TOTAL.
	Jornales.	Materiales.	
	Pesetas cs.	Pesetas cs.	Pets. cs.
<i>Reparacion de la escuela del Paular.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	22 50	» 50	30 50
Id. por yeso negro á Don Victorio Gomez.....	» 7 50	» 8 50	» 16 00
<i>Reparacion de la Carrera de Corpus.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	77 50	» 50	86 25
Id. por compostura de herramienta á Don Juan Lopez.....	» 8 75	» 75	» 83 75
<i>Recomposicion de un trozo de muralla.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	37 50	» 50	37 50
<i>Conduccion de Utensilios al Cuartel de la Trinidad.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	44 61	» 50	44 61
<i>Limpieza de calles.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	46 50	» 50	46 50
Total.....			245 36

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 20 de Junio de 1876.—Mariano Llovet.

Alcaldía de Cuesta y Barrios.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo dotada con el sueldo anual de 50 pesetas pagadas de los fondos municipales por la asistencia de 3 familias pobres; su vecindario consta de 118 vecinos, el contrato se hará solo con 76 vecinos que existen en los tres barrios de la Cuesta, Aldeasaz y Berrocal; puesto que los del barrio de Carrascal les á prestado de años anteriores y en la actualidad el facultativo del pueblo de Caballar; los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento antes de finar el mes de Agosto para que el contrato se pueda verificar antes del 20 de Setiembre próximo venidero para con los vecinos acomodados pues que así podrá dar principio el agraciado y prestar sus servicios desde el día 30 del dicho mes de Setiembre de este año.

La Cuesta y Barrios 21 de Junio de 1876.—El Alcalde, Joaquin Martin.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado Municipal por dimision del que la venia desempeñando, los

aspirantes á ella provistos de los conocimientos necesarios, podrán presentar sus solicitudes á este Juzgado en término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fuente el Olmo de Fuentidueña 17 de Junio de 1876.—El Juez Municipal, Marcos Samaniego.

Alcaldía de San Ildefonso.

D. Dionisio Lozano Martin, Alcalde constitucional del Real sitio de San Ildefonso.

Hago saber: Que por virtud de acuerdo del Ayuntamiento que presido y asamblea municipal, el día 25 del corriente de once á doce de su mañana tendrá efecto nuevamente el remate de los consumos tarifados y arbitrio municipal sobre ciertos artículos de comer, beber y arder en esta localidad, sus Aljares y barrio de Valsaín, por pujas á la llana, bajo el tipo de 42.500 pesetas en cada uno de los períodos de 1876 á 77 de 77 á 78 y de este al 79, tarifas y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaria.

La mejora del 5 por 100 sobre el tipo en que se verifique, aquella, tendrá lugar el 27 del mismo á la propia hora, y cubierta esta se admitiran pujas á la llana hasta la terminacion de los 60 minutos marcados.

Para presentarse como licitador les necesario que acredite haber depositado en arcas municipales la cantidad de 1500 pesetas en metálico, sin cuyo requisito no será admitido.

San Ildefonso 19 de Junio de 1876.—Dionisio Lozano.—P. A. del M., Juan Sanchez Sanz, Secretario.

Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Licenciado D. Luis Ayuso, Regente del Juzgado de primera instancia de esta Villa del Burgo de Osma, por traslacion del propietario.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia, hago saber, que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal que principió en primero de Marzo último á virtud de peticion Fiscal, sobre falsedad en una denuncia y en cuya causa he acordado dirigir á V. S. la requisitoria que literalmente dice así

Requisitoria. Licenciado D. Luis Ayuso, Regente del Juzgado de primera instancia de esta Villa del Burgo de Osma por traslacion del propietario. Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa criminal que estoy instruyendo contra D. Luis Torron Ortega, natural de Madrid, de unos treinta años de edad, estatura baja, poca barba, rubio, bastante grueso; que viste de caballero, Secretario que ha sido en el pueblo de Valdanzo, residiendo despues corto tiempo en el pueblo de Maderuelo, partido judicial de Riaza, provincia de Segovia, de donde se ha ausentado ignorándose su paradero, sobre falsedad en una denuncia he acordado recibirle declaracion con carácter de inquirir; y como apesar de los exhortos remitidos al Juzgado de primera instancia de Riaza, con objeto de que fuera requerido al efecto no haya podido conseguirse, así como tampoco su presentacion en este Tribunal he dictado providencia en el día de ayer mandando espedir requisitoria al referido Juzgado de primera instancia de Riaza, á donde pertenece el pueblo de Maderuelo, y á donde es posible haya regresado el D. Luis Torron; á fin de que se sirva ordenar se le haga la oportuna citacion y de no ser habido se cumpla con lo dispuesto en el artículo 132 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento criminal entendiéndose que el término dentro del cual el procesado deberá presentarse lo será el de 12 dias; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y se le parará el perjuicio á que hubiere lugar, rogándose á las demás autoridades que tuvieren noticia del paradero del Torron, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 9 de Junio de 1876.—Luis Ayuso, Juan Romero.

En su consecuencia ruego á V. S. se sirva ordenar la insercion de la anterior requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 9 de Junio de 1876.—Luis Ayuso, P. S. M., Juan Romero.

Interesante á los ganaderos.

Se arriendan en pública licitacion los abundantes y muy acreditados pastos de la Dehesa de Fuentes de Duero, situada entre Valladolid y Tudela de Duero, cuyo acto tendrá lugar en la casa-administracion de la misma finca el día 29 del corriente Junio de diez á doce de su respectiva mañana, con sujecion á las condiciones del pliego que al efecto estarán de manifiesto.

Procedentes de una testamentaria y á precio sumamente arreglados, se venden maderas de pino de todas clases en la casa del Paular, sita en la travesía de San Esteban de esta ciudad.

TORZALES DE SEDA, AGUJAS,



VENTA A PLAZOS

de 14 reales semanales.

sin aumento alguno en los precios ó 10 por 100 al contado.

ENSEÑANZA GRATIS Á DOMICILIO.

Acaba de llegar á esta capital, para muy poco tiempo, un representante de

LA COMPANIA FABRIL SINGER DE NUEVA-YORK Y LONDRES,

con un completo surtido de sus muy célebres y acreditadísimas

Máquinas para coser,

para la familia, modista, sastres, sombrereros, zapateros, etc., etc., puestas al alcance de todas las fortunas, por lo insignificante de sus pagos para su adquisicion.

Para catálogos ilustrados, con lista de precios y las condiciones de venta á plazos, dirigirse á su despacho, calle Real del Carmen, núm. 16 en

SEGOVIA:

Depósito central, 35. Carreras

MADRID.